ACUERDO DE SALA

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-24/2017

RECURRENTE: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA: AIDÉ MACEDO BARCEINAS

Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil diecisiete.

Acuerdo que establece que la **Sala Regional Monterrey** es la **competente** para conocer del presente medio de impugnación, ya que la materia del mismo se relaciona con sanciones y otras consecuencias jurídicas, derivadas de la fiscalización del gasto ordinario anual respecto de recursos locales correspondiente al ejercicio dos mil quince en el Estado de Querétaro.

ÍNDICE

Glosario.	2
I. ANTECEDENTES.	2
1. Acto impugnado.	2
2. Recurso de apelación.	2
3. Recepción de expediente.	2
4. Turno a ponencia.	2
5. Acuerdo delegatorio.	3
II. ACTUACIÓN COLEGIADA.	3
III. DETERMINACIÓN SOBRE COMPETENCIA	4
A. Facultad de delegación.	4
B. Acuerdo delegatorio.	4
C. Remisión a Sala Regional Monterrey.	5
IV. ACUERDOS	5

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Orgánica	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Regional	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
PVEM:	Partido Verde Ecologista de México
Resolución INE/CG814/2016:	Resolución INE/CG814/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Verde Ecologista de México correspondientes al ejercicio dos mil quince
Tribunal	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

I. ANTECEDENTES

1. Acto impugnado. En sesión extraordinaria de catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG814/2016 que impuso diversas sanciones y otras consecuencias jurídicas al PVEM, por la inobservancia a las reglas en materia de aportaciones de simpatizantes, así como de registro y comprobación de su gasto ordinario anual respecto de recursos locales correspondiente al ejercicio dos mil quince en el Estado de Querétaro.

2. Recurso de apelación. Inconforme con dicha resolución, el veintiuno de diciembre siguiente, el PVEM interpuso recurso de apelación.

3. Recepción de expediente. El diez de enero de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el oficio identificado con la clave INE/SCG/045/2017, mediante el cual el Secretario del Consejo General, remitió el expediente INE-ATG/599/2016.

4. Turno a ponencia. Mediante proveído del mismo diez de enero de este año, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior acordó integrar el presente expediente y turnarlo a la Ponencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley de Medios.

5. Acuerdo delegatorio. Mediante acuerdo general número 1/2017, de ocho marzo de dos mil diecisiete, la Sala Superior determinó que los medios de impugnación que actualmente se encuentran en sustanciación en este órgano jurisdiccional y aquellos que se presenten contra los dictámenes y resoluciones que emita el Consejo General, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales con acreditación estatal y partidos políticos con registro local, serán resueltos por la Sala Regional que ejerza jurisdicción en la circunscripción que corresponda a la entidad federativa atinente, siempre que se vinculen con los informes presentados por tales partidos políticos relativos al ámbito estatal.

Así, se determinó delegar en las Salas Regionales la competencia para resolver en su integridad las cuestiones de procedencia, fondo y de cualquier naturaleza que, en su caso, se presenten.

II. ACTUACIÓN COLEGIADA

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de esta Sala Superior mediante actuación colegiada, pues implica determinar qué órgano es el competente para conocer del recurso de apelación en que se actúa, lo cual no constituye una determinación de trámite del Magistrado Instructor.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal, y la jurisprudencia 11/99, de esta Sala Superior[1].

[1] De rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.** Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Jurisprudencia, Volumen 1, pp. 447 a 449.

III. DETERMINACIÓN SOBRE COMPETENCIA

1. Tesis de decisión.

Esta Sala Superior considera que la **Sala Regional Monterrey**, **es competente** para conocer del presente recurso de apelación, ya que la materia del mismo se relaciona con sanciones y otras consecuencias jurídicas impuestas al PVEM derivadas de la fiscalización del gasto ordinario anual respecto de recursos locales correspondiente al ejercicio dos mil quince en el Estado de Querétaro.

2. Justificación.

A. Facultad de Delegación. Con apoyo en lo previsto en los artículos 99, noveno párrafo, de la Constitución; 189, fracción XVII, de la Ley Orgánica, y 9 del Reglamento Interno del Tribunal, la Sala Superior tiene competencia para remitir a las Salas Regionales, para su resolución, con fundamento en los acuerdos generales que dicte, los asuntos de su competencia en los que hubiere establecido jurisprudencia, atendiendo a un principio de racionalidad que privilegie la pronta y expedita impartición de la justicia electoral.

Asimismo, esta Sala Superior ha considerado que el criterio relativo a la existencia de jurisprudencia debe interpretarse en el sentido de que basta la existencia de un criterio hermenéutico en torno al tema que se delega.

B. Acuerdo delegatorio. Atento a las nuevas disposiciones que rigen el modelo de fiscalización y a efecto de realizar una distribución de cargas de trabajo racional y operacional, mediante **Acuerdo General 1/2017**, de ocho marzo de dos mil diecisiete, el Pleno de la Sala Superior determinó que el conocimiento y resolución de las impugnaciones correspondientes a los informes presentados por los partidos políticos relativos al ámbito estatal, debe ser delegada a las salas regionales que integran el máximo órgano jurisdiccional del país en materia electoral.

Ello, con base en un criterio de delimitación territorial, que toma en consideración la aplicación del financiamiento a partir del cual realizan sus actividades los partidos políticos, ya que las consecuencias de dicha fiscalización e imposición de sanciones tienen un impacto en el ámbito estatal.

C. Remisión a Sala Regional Monterrey. En el caso concreto, el PVEM acude a la Sala Superior a cuestionar las multas que se le impusieron con motivo de exceder el límite de aportaciones de simpatizantes y diversas erogaciones que no fueron debidamente comprobadas por el órgano de dirección de dicho instituto político en Querétaro.

Así, en atención a lo expuesto en los numerales precedentes, se considera que el conocimiento del asunto corresponde a la Sala Regional Monterrey, por ser quien ejerce jurisdicción sobre dicha entidad federativa.

En consecuencia, la indicada sala regional es la competente para conocer del presente medio de impugnación, sin que ello implique pronunciarse sobre presupuestos procesales y requisitos distintos a la competencia.

Por tanto, se ordena la remisión del expediente a la sala regional citada a efecto de que, en plenitud de jurisdicción conozca, sustancie o resuelva, lo que en Derecho corresponda.

IV. ACUERDOS

PRIMERO. La Sala Regional Monterrey es competente para conocer del presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO	**MAGISTRADO**
FELIPE DE LA MATA PIZAÑA	**FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA**
MAGISTRADO	**MAGISTRADO**
INDALFER INFANTE GONZALES	**REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN**
MAGISTRADA	**MAGISTRADO**
MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO	**JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO